

ORDENANZA N° 3840

VISTO:

La nota elevada por el Colegio de Ópticos de la Provincia de Corrientes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la misma se plantea la problemática de la comercialización de todo tipo de anteojos en la Vía Pública y en comercios no habilitados para tal fin.

Que, se encuentra en vigencia la Ley Nacional N° 17.132/67; como así también la Ley Provincial N° 2839, las que a su vez están reguladas por el Decreto Provincial N° 1705/83.

Que, la legislación mencionada establece que: “La Dirección Técnica de una Casa de Óptica deber ser ejercida por aquellas personas que posean títulos de Óptico Técnico. Perito Óptico, Idóneo Óptico o Superiores ... en las condiciones que se reglamente”, y “la prohibición expresa del despacho público de lentes de todo tipo y otros elementos que tengan por fin interponerse en el campo visual, en comercios que no sean Ópticas habilitadas”.

Que, es necesario generar en el ámbito de la Municipalidad la normativa que permita al Municipio ejercer el contralor comercial de los mencionados elementos.

Que, el hecho de encontrar en la vía pública y en otro tipo de comercios, la venta de éstos elementos ópticos sin la pertinente autorización, tanto por esta parte del Ministerio de Salud como así también de las autoridades municipales, lo que provoca la automedicación indiscriminada con las consiguientes consecuencias que afectan la salud de los vecinos.

Que, es función del Honorable Concejo Deliberante, legislar sobre la materia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1º.- PROHIBIR en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, la venta callejera y en locales comerciales no habilitados como casa de ópticas; de todo tipo de lentes y cualquier otro elemento que tenga por fin interponerse en el campo visual de las personas.

ART. 2º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º.- ELÉVESE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

ART. 4º.- REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y ARCHÍVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

DR. JORGE EDUARDO ZAPPELLI
PRESIDENTE H.C.D.
ARQ. J. C. CHAPARRO SANCHEZ
SECRETARIO H.C.D.